



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-16/2022

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.¹

Vista la cuenta de treinta de marzo por la que el secretario de acuerdos de este Tribunal, turna **informe circunstanciado** signado por Oscar Portillo Ramírez, en su carácter de presidente municipal de Santa Apolonia Teacalco y Anexo.

Por lo que, con dicha documental y con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala² y 16, fracción VII, y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, así como las constancias que integran los autos **se acuerda**:

➤ **Informe circunstanciado de la autoridad señalada como responsable.** En atención al escrito de cuenta, ténganse a la autoridad responsable, rindiendo informe circunstanciado respecto del acto reclamado, haciendo las manifestaciones a que se constriñe el escrito de cuenta, en defensa de la legalidad del mismo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo Con fundamento en el artículo 43, fracción V, de la Ley de Medios de Impugnación.

➤ **Publicitación.** Asimismo, con el escrito de cuenta, la autoridad señalada como responsable, remitió constancia de fijación de cédula de publicitación relativa al medio de impugnación antes descrito, con la que se tiene por acreditado que realizó la publicitación correspondiente, dando cumplimiento a la fracción I del artículo 39 de la Ley de Medios de Impugnación.

➤ **Admisión.** Ahora bien, una vez que la autoridad señalada como responsable ha realizado el trámite de ley correspondiente a la publicitación

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintidós.

² En lo subsecuente Ley de Medios de Impugnación.



y rendido su informe circunstanciado, así como del análisis al escrito inicial de demanda y la información que obra en el expediente en que se actúa, resulta procedente **admitir** a trámite el juicio planteado, ordenándose continuar con el trámite correspondiente.

➤ **Vista al actor.** Previo a emitir el pronunciamiento respecto a lo manifestado por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, se estima pertinente darle vista al actor con dicho informe, a efecto de pueda expresar lo que a su derecho convenga.

Por lo tanto, córrase traslado al actor de manera digital al correo señalado para tal efecto, con el informe circunstanciado signado por el presidente municipal de Santa Apolonia Teacalco, para que, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que sea notificado del presente acuerdo, realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Una vez fenecido dicho término, o bien, recibidas las manifestaciones de la parte actora, lo que ocurra primero, se acordará lo conducente.

➤ **Domicilio para recibir notificaciones del ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco.** Finalmente, se tiene al referido Ayuntamiento señalando como domicilio físico para ser notificado el ubicado en calle Unión, número dos de la colonia San Gabriel Cuahutla, de esta ciudad de Tlaxcala.

Así como, el correo electrónico laboralsj@hotmail.com, para el mismo efecto, por lo que, derivado de la situación sanitaria actual y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de Ley de Medios de Impugnación³, se tiene de manera provisional como método para ser notificada, el referido

³ Dicho dispositivo legal refiere que las notificaciones se podrán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-16/2022

correo electrónico y solo de manera excepcional el domicilio físico antes mencionado.

Notifíquese al actor y al **Presidente Municipal de Santa Apolonia Teacalco**, mediante los **correos electrónicos** que señalaron para tal efecto y a **todo interesado** mediante cédula que se fije en los **estrados** de este Tribunal; debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo acordó y firma el magistrado **José Lumbreras García**, ante el secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del **magistrado José Lumbreras García**, así como del **secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

